

Los **casos sospechosos o de contacto estrecho** son tratados en las normas de fondo como casos de dispensa de trabajar por motivos de preservación de la salud pública y del propio trabajador, quienes además tiene prohibición de circular conf. art. 4 inc. g) del DNU 287/21 (norma que es reiteración de TODOS los DNU anteriores). **Por lo tanto, tienen derecho al goce íntegro de su remuneración conforme Res. MT 202/2020, la integridad de su remuneración incluye presentismo.**

Si se tratara de un caso confirmado de Covid-19, debe ser tratado según las pautas del art. 208 LCT. En estos casos: "La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente".

**Esto quiere decir que:**

- a) Quienes deben permanecer aislados por ser considerados "**casos sospechosos**": conforme la resolución (MTESS) 202/2020, **tendrán derecho al goce íntegro de su remuneración, INCLUYE PRESENTISMO.**
- b) Quienes deben permanecer aislados por tener **confirmación médica de haber contraído el Covid-19**: en este caso, padeciendo la enfermedad provocada por el virus Covid-19, la liquidación debiera seguir los lineamientos del **artículo 208** de la LCT y ser liquidado conforme a una **enfermedad inculpable**, y en caso que sea **enfermedad accidente** regirse en los términos de la **ley de riesgos de trabajo** y resoluciones de la Superintendencia de Riesgos de trabajo, **INCLUYE PRESENTISMO.**
- c) Quienes deben permanecer aislados por ser "**contactos estrechos**": la resolución (MS) 627/2020 menciona en el Anexo I "Contacto estrecho de caso confirmado o sospechoso (riesgo de infección y potencial transmisión): deben mantener aislamiento estricto durante catorce días a partir del último contacto con el caso confirmado, conforme las siguientes indicaciones: no salir del domicilio, no recibir visitas, no tener contacto estrecho con otras personas (distancia mínima de un metro), lavarse las manos con agua y jabón o alcohol en gel periódicamente, no compartir utensilios de cocina (plato, vaso, cubiertos, etc.), mate y utilizar elementos de aseo de forma exclusiva (jabón, toalla), ventilar los ambientes...". Menciona "contacto estrecho" sin definirlo. **GOCE íntegro de su remuneración, INCLUYE PRESENTISMO.**

**O SEA QUE POR LO TANTO EN TODOS LOS CASOS ES GOCE INTEGRO DE SU REMUNERACION QUE INCLUYE EL PAGO DEL PRESENTISMO EN SU "TOTALIDAD"**

Esto se relaciona con **Resolución 823/2020** .....ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 202 del 13 de marzo de 2020 por el siguiente:  
"ARTICULO 5º.- Los empleadores y las trabajadoras y los trabajadores deberán facilitar y acatar las acciones preventivas generales y el seguimiento de la evolución de las personas enfermas o que hayan estado en contacto con las mismas que determine la autoridad sanitaria nacional. Asimismo, deberán reportar ante la autoridad sanitaria municipal o provincial correspondiente al lugar de efectiva prestación de tareas de los trabajadores y las trabajadoras, toda situación que encuadre en los supuestos contemplados en el artículo 7° del DNU N° 260, sin perjuicio de los sujetos obligados a informar a la autoridad sanitaria nacional en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 15.465 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 680/2020".ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni